



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 26 de septiembre de 2024, el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, remite copia certificada del Acta de Cabildo de la sesión de fecha 14 de agosto de 2024, mediante la que presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace al planteamiento de la expedición a una ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA



2024 - 2030

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan para el ejercicio fiscal 2025 no presenta incrementos en los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones o convenios, por lo que sus ingresos sólo presentarán actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos, adicionalmente, se incorporan cuatro nuevos conceptos de ingresos que, dada su naturaleza, no causan una carga adicional a los contribuyentes en su economía doméstica y sí implican ingresos adicionales en materias susceptibles de regularse como la venta de bebidas alcohólicas y la protección civil.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente proyecto se elaboró con fundamento en lo dispuesto en los art.115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de las leyes generales de coordinación fiscal federal y del estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Totolapan durante el ejercicio fiscal 2025. Por concepto de impuestos contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, convenios y otros ingresos derivados de financiamientos.

En concordancia con la política en materia impositiva, en relación a los convenios en los que se adhiere el estado de Morelos; al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; que indica que debe llevarse a cabo integralmente y no solo en relación con algunos ingresos de la federación, es por ello que el presente proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor impuestos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la Federación y las leyes fiscales, establecen no aplicarlos.



2024 - 2030

En cuanto el objeto, sujeto, base, tarifa, y periodo de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del estado; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado para percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del Municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de Ley de Ingresos.

El 31 de diciembre del 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de acuerdo a su artículo número uno establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, teniendo un carácter obligatorio para la federación, estados y municipios; con el propósito de lograr armonizar contablemente a todas las dependencias públicas del país, y estar en posibilidades de emitir estados financieros armonizados.

De la misma forma el artículo 7 del mismo ordenamiento, determina que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el consejo nacional de armonización contable, siendo el consejo estatal de armonización contable el encargado de coordinar los trabajos para este fin de acuerdo al artículo 1 del citado ordenamiento.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido el 31 de diciembre del 2010.

Por esta razón el Municipio de Totolapan, Morelos, en estricto cumplimiento de los ordenamientos citados, elaboró su Plan de Cuentas, con el propósito de armonizar la contabilidad municipal con los requerimientos emitidos por el CONAC, este plan podrá ser modificado de acuerdo a lo que indique el Consejo Estatal de Armonización Contable del estado de Morelos.

Así mismo derivado de las reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo publicadas el día 27 de enero de 2016 en el diario oficial de la federación, en específico las realizadas a los artículos 123, apartado a, fracción VI y 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 28 de enero de 2016, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de





las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores así mismo, en los artículos transitorios de la citada reforma constitucional.

Por lo anterior y en cumplimiento al mandato constitucional, se elimina cualquier referencia al salario mínimo general vigente que pueda contener la presente ley de ingresos y en su lugar establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Otra de las particularidades de esta iniciativa es la de haber incorporado el artículo 35, en el que se especifica los derechos a cobrar por los servicios que proporcionara el área de protección civil municipal, actualizando con esta incorporación, un servicio importante con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los habitantes del municipio.

El municipio de Totolapan, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en el Proyecto de Ley de Ingresos de \$80,670,116.41 (Ochenta millones seiscientos setenta mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.).

Que la expectativa de ingresos del párrafo anterior tiene base en el análisis del comparativo de los ingresos históricos que el municipio ha tenido, desprendiéndose que:

Al momento de elaborar el presente proyecto se desconoce la perspectiva de presupuesto que elaborará el gobierno del estado, por lo que se ha tomado el antecedente estadístico de las participaciones que ha recibido el Municipio de Totolapan, Morelos del 2024, quedando el documento de la siguiente manera:

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 115, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando



2024 - 2030

privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, específicamente para los habitantes del Municipio de Totolapan. El proyecto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, pretende sujetar sus preceptos a la normatividad vigente, a la dinámica económica y estimula medidas de seguridad y protección civil.

El proyecto es viable porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que los artículos 32 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abren esa posibilidad y dan la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:





2024 - 2030

Estudio y Valoración del precepto normativo:

La propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 con las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica, así como con los ajustes relacionados con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización y la adición de cobros diferenciados a los establecimientos, de acuerdo al volumen de ventas de cerveza, y los derechos en materia de protección civil.

En razón de las adiciones expresadas en el párrafo que antecede, es de destacar que los nuevos derechos propuestos no causan una afectación a los contribuyentes toda vez que los conceptos tratan sobre productos de consumo humano que no son de primera necesidad, por el contrario, representan un riesgo para la salud cuando hay inmoderación en el consumo además de que, al ser el Municipio de Totolapan una localidad de paso entre los municipios de Tlayacapan y Atlatlahucan, así como paso de visitantes en tránsito entre la Ciudad de México y municipios como Tlayacapan, Yautepec o Cuautla, está plenamente justificado que los establecimientos paguen estos derechos porque, independientemente del impacto, pueden trasladarlo a los consumidores.

En el estudio y análisis, en lo general, se identifican contribuciones que no están justificadas por sentencias de acciones de inconstitucionalidad sobre el derecho de acceso a la información, así como las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que se detallarán en el estudio del presente Proyecto en lo particular.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.





2024 - 2030

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta del Ayuntamiento Iniciador, en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de sesenta y nueve artículos separados en once títulos, así como ocho artículos transitorios que guardan un orden estructural en la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si se identifican algunos preceptos a observarse y que, a continuación, se valoran:

Se identifica una SECCIÓN III del CAPÍTULO III en el TÍTULO TERCERO, donde se encuentra el ARTÍCULO 24, relativo a los derechos por los servicios del registro civil, en cuya fracción XVII, aparece el concepto de BÚSQUEDAS con siete conceptos en igual número de literales, no obstante, mediante las sentencias de la Suprema Corte de Justicia en las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como 39/2023, se establece como criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda en los archivos del registro civil, “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” por lo que, para que el precepto sea procedente, deberá exentarse del pago de derechos.



2024 - 2030

Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 26, fracción XVI, literal Z, y fracción XXXVIII, relativa al cobro de derechos por servicios de obra pública y uso de suelo, se denominan los conceptos ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES y POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN), respectivamente, esta Comisión Dictaminadora estimará improcedentes los preceptos en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que, para su procedencia, el concepto no deberá causar derechos.

En lo que se identifica como ARTÍCULO 44, fracciones XXIX y XXXIII, relativos a las infracciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno, materia del Juzgado Cívico se observa, respectivamente, que hay imprecisión en la sintaxis del primer precepto de mérito que deriva en una apreciación subjetiva del principio de taxatividad y, en el segundo precepto, sólo es un error ortográfico que puede desvirtuar la aplicación del precepto por motivos de formalidad en la taxativa de suerte que, aunque esta Comisión Dictaminadora coincide con el espíritu de ambos preceptos, para que resulte procedente, la redacción debe ser precisa para la plena aplicación material de la norma.

En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 58, relativo a los estímulos fiscales en materia de impuestos, el texto normativo refiere al pago anticipado del impuesto predial por la anualidad 2025, supuesto que es imposible materialmente porque para que aplique el pago anticipado de la anualidad 2025, debió preverse en la ley vigente y, para que sea procedente el precepto, la anualidad de referencia del pago anticipado debería ser en 2026.

En lo que se identifica como ARTÍCULO 59, se hace referencia al pago de la anualidad anticipada, pero establece la aplicación temporal de la norma en los meses de enero, febrero y marzo de 2025 lo que no significa un pago anticipado, sino el pago puntual y oportuno de los contribuyentes cumplidos y, por lo tanto, no hay racionalidad en el texto, no obstante, el fin teleológico del precepto pretende que los contribuyentes cumplidos obtengan el beneficio del 50% de descuento como estímulo fiscal por lo que el tratamiento de redacción del precepto deberá





2024 - 2030

ajustarse para que no se interprete que el pago anticipado corresponde al ejercicio siguiente como sí se pretende en el CUARTO TRANSITORIO del Proyecto.

En lo que se identifica como SEGUNDO TRANSITORIO, la vacatio Legis establece la entrada en vigor de la Ley el “PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, lo que es impreciso porque es imposible dar la aplicación de una nueva norma a un periodo de tiempo que ya pasó de suerte que, para que sea procedente el precepto, deberá ajustarse a la temporalidad correspondiente.

En lo que el iniciador identifica como CUARTO TRANSITORIO, hay un defecto en la norma puesto que pretende dar facilidades al pago anticipado de las contribuciones, toda vez que la teleología del precepto pretende que dicho pago anticipado sea el aplicable al ejercicio fiscal 2026, inferencia que se comprueba cuando se establece la limitante del ejercicio de dichos ingresos anticipados en el año de vigencia de la norma por lo que, para que sea procedente el precepto, deberá actualizarse la anualidad al ejercicio 2026.

VI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de racionalidad jurídica y técnica legislativa, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la





2024 - 2030

Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del



2024 - 2030

proyecto se hace necesaria la modificación de la estructura del Proyecto que es más de tipo formal que sobre el contenido para ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar el monto de las búsquedas de archivos en el registro civil que están contenidas en la fracción XVII del artículo 24 del Proyecto.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 24. - ...		ARTÍCULO 24. - ...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
I). a XVI).	I). a XVI).
XVII). - BÚSQUEDAS		XVII). - BÚSQUEDAS	
A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	3 UMA	A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	4 UMA	B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	GRATUITO
C. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	3 UMA	C. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
D. DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	2 UMA	D. DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	GRATUITO
E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	5 UMA	E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	GRATUITO
F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3 UMA	F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	GRATUITO
XVIII). a XXII).	XVIII). a XXII).

También se propone establecer la no causación de los derechos por licencias en el uso de suelo e instalación de antenas de comunicaciones que están contenidas en el artículo 26, fracciones XVI, literal Z y XXXVIII del referido artículo, de conformidad con lo que establece el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 26. - ...		ARTÍCULO 26. - ...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
I.- a XV.- ...		I.- a XV.- ...	
XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA)		XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO	



2024 - 2030

POR METRO CUADRADO DE PREDIO:						(LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO:					
A. a Y.	A. a Y.
Z. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	2.2 5	2.7 5	3.0 0	3.2 5	0.1 0	Z. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL				
AA. y BB.	AA. y BB.
XVII a XXXVII ...						XVII. a XXXVII. ...					
XXXVIII. POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	150 UMA					XXXVIII. POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL				
XXXIX.					XXXIX.				

Se propone modificar la redacción de las fracciones XXIX y XXXIII del artículo 44, para que el texto legislativo encuadre, tanto con la sintaxis, como con el principio de taxatividad y haya precisión en la aplicación de la norma.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 44. - ...		ARTÍCULO 44. - ...	
CONCEPTO	CUOTAS	CONCEPTO	CUOTAS
...
XXIX. CANTE, DECLAME, BAILE O ACTUE EN PUBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO; ADEMÁS, SE INFRACCIONARÁ A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	10 a 20 UMA	XXIX. ORGANICE ACTOS DE CANTO, DECLAMACIÓN, BAILE O ACTUE EN PUBLICO, CON FINES DE LUCRO, SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO; ADEMÁS, SE INFRACCIONARÁ A	10 a 20 UMA



2024 - 2030

...	...	CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	
	

En el artículo 58, se propone la sustitución del año de ejercicio para que el pago anticipado corresponda al ejercicio fiscal del año inmediato posterior, en la inteligencia de que el pago anticipado del ejercicio 2025 debiera estar considerado en la ley de ingresos vigente, es decir, la de 2024.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 58. - A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2025 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.	ARTÍCULO 58. - A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2026 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2026, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.





2024 - 2030

En el artículo 59, hay que modificar el término “ANTICIPADA” por el término “EN FORMA TEMPRANA”, para que el pago puntual no sea comprendido como un pago anticipado.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE LA ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES: ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.	ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN, EN FORMA TEMPRANA, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES: ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.

También se propone modificar la redacción del SEGUNDO TRANSITORIO con el propósito de que la vacatio Legis establezca el ámbito de aplicación temporal de la norma al año dos mil veinticinco y tenga plena vigencia.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.	SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Finalmente, EN EL CUARTO TRANSITORIO se propone modificar la temporalidad del pago anticipado de las contribuciones para que su ámbito de aplicación corresponda al ejercicio 2026.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA	CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA



2024 - 2030

COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.	COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.
---	---

VII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que el Proyecto en estudio, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa del Ayuntamiento Iniciador no presenta impacto presupuestal en el presente año, como lo establece el presente dictamen. En razón de que no hay modificaciones impositivas con relación al ejercicio anterior y, las actualizaciones van en línea con los indicadores económicos para asegurar los ingresos fiscales suficientes para el Municipio de Totolapan, lo que implica que no hay incrementos en términos reales.





Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con la responsabilidad financiera, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio de Totolapan, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VIII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones que experimentará se alinean con los indicadores económicos que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que se estima procedente en lo general y en lo particular, en el presente dictamen, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”



2024 - 2030

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL Y EN LAS LEYES QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.



2024 - 2030

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA). LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LOS INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EL 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTA BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$80,670,116.41 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 41/100 M.N.).

EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN		INGRESO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		ESTIMADO
TOTAL, INGRESOS		\$80,670,116.41
1. IMPUESTOS		\$3,006,029.70
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,898,114.84
1.2.01	IMPUESTO PREDIAL	\$1,898,114.84





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,107,914.86
1.3.01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$1,107,914.86
4.	DERECHOS	\$3,822,458.06
4.3	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,757,708.06
4.4	OTROS DERECHOS	\$64,750.00
5.	PRODUCTOS	\$33,234.35
5.1	PRODUCTOS	\$33,234.35
6.	APROVECHAMIENTOS	\$3,021,186.30
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$3,021,186.30
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$70,787,208.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$41,463,652.00
8.1.01.01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$29,549,382.00
8.1.01.02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$9,297,548.00
8.1.01.04	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$516,107.00
8.1.01.06	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	\$1,359,753.00
8.1.01.07	PARTICIPACIONES GASOLINA Y DIÉSEL	\$342,806.00
8.1.01.08	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$90,468.00
8.1.01.12	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$306,433.00
8.1.01.13	CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	\$1,155.00
8.2	APORTACIONES	\$29,323,556.00
8.2.01	APORTACIONES FEDERALES	\$22,862,556.00
8.2.01.01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$14,254,437.00
8.2.01.02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$8,608,119.00
8.2.02	APORTACIONES ESTATALES	\$6,461,000.00
8.2.02.01	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	\$6,461,000.00

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN

Aprobación
Publicación
Vigencia
Termino de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO (b)	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2025 ©	2026 (d)
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 51,346,560.41	\$ 53,913,888.44
A. Impuestos	3,006,029.70	3,156,331.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,822,458.06	4,013,580.96
E. Productos	33,234.35	34,896.07
F. Aprovechamientos	3,021,186.30	3,172,245.62
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	41,463,652.00	43,536,834.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 29,323,556.00	\$ 30,789,733.80
A. Aportaciones	29,323,556.00	30,789,733.80
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$80,670,116.41	\$84,703,622.24



2024 - 2030

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

EXISTEN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO 1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FISICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES





2024 - 2030

TAMBIEN ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERA CONFORME AL ARTICULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE PODRÁ CALCULAR ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PAGAR ESTE IMPUESTO EN LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, O EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.





2024 - 2030

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

1.3.01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, DE ACUERDO AL ARTICULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO, QUE RESULTE DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ARTÍCULO 7.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. ASI MISMO, ESTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON OBJETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES:





2024 - 2030

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;(DE ACUERDO AL ART. 94 TER-1 FRACCIÓN "X" DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)
- XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

- I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES;
- II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARÍA, EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA;
- III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE,
- IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO;
- V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN;
- VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE;
- VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE,
- VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO;
- IX. VALOR COMERCIAL, Y
- X. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ U.M.A.S.



2024 - 2030

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES. (EN APEGO ESTRICTO AL ARTÍCULO 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE



2024 - 2030

LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

ASI MISMO, CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 3 % MENSUAL.

TÍTULO TERCERO 3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;



2024 - 2030

VII. TOMAS DOMICILIARIAS, Y
VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO

LA CONTRIBUCIÓN SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRÁN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

SE CAUSARÁN CONTRIBUCIONES ESPECIALES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

TÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE



2024 - 2030

DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES:	
I.- INHUMACIONES	
POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A1). -FOSA TIPO SOCIAL POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	5 UMA
B1). - FOSA TIPO SOCIAL	5 UMA
II.- EXHUMACIONES	
EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 UMA
EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 UMA
POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	35 UMA
IV. NICHOS U OSARIOS:	
LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	15 UMA
CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	1 UMA
V.- SERVICIOS DIVERSOS:	
INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 UMA
VI.- OTROS SERVICIOS:	
LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	10 UMA
POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
B1). -TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	1 UMA
B2). - GRANITO X M2, DE:	5 UMA
B3). - MÁRMOL X M2, DE:	10 UMA
B4). -OTROS NO ESPECIFICADOS X M2	12 UMA

SECCIÓN II USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, O CUALQUIER OTRO AL QUE HAGA REFERENCIA EL ART.154 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



2024 - 2030

POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA
ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA

SECCIÓN III

POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
POR USO O APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO	
AMBULANTE	
AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (MIÉRCOLES) POR METRO LINEAL	0.046 UMA
AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (DOMINGOS) POR METRO LINEAL	0.74 UMA
AMBULANTE ESTABLECIDO EN VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	UMA
EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES	
AMBULANTE	0.5 UMA
AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO LINEAL	0.5 UMA
AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.5 UMA
JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	1 UMA
USO DE PISO EN VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL	1 UMA
USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO CUADRADO	1 UMA

SECCIÓN IV

POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 152 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
FACTURA DE COMPRAVENTA POR CABEZA DE GANADO	1 UMA
GUIAS DE TRANSPORTES	1 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO III 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, MENSUAL EN LOTES O PREDIO DE USO DOMÉSTICO.	
UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	5 UMA
EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	5 UMA
LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN.	150 UMA
RECOLECCIÓN DE BASURA EN LOS EVENTOS PARTICULARES EN VIA PÚBLICA POR DÍA.	10 UMA
LOS USUARIOS NO CONTEMPLADOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA O CAMIÓN.	.50 UMA
POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	6 UMA
LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M3, POR DÍA LABORADO.	.05 UMA





2024 - 2030

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USOS COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVES DE LOS RECIBOS QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RUSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE

NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I). – POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS	
ORDINARIAS:	2 UMA
URGENTES	4 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS; TENDRAN DERECHO A UNA POR AÑO.	GRATUITO
II). – POR REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO.	
DENTRO O FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 UMA
REGISTRO DE ADOPCIONES:	5 UMA
III). - REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	13 UMA
EN LAS OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	15 UMA
EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	20 UMA
EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	25 UMA
EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	20 UMA
SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	25 UMA
CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 UMA
IV). - REGISTRO DE DIVORCIOS:	20 UMA
V). - DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	20 UMA
VI). - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

VII) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VIII). - HABILITACIÓN DE EDAD	1 UMA
IX). - ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 UMA
X). - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	2 UMA
XI). - INSERCIONES.	
EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 UMA
EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 UMA
EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 UMA
EN OTRO TIPO DE ACTAS:	2 UMA
XII). - COTEJO DE ACTAS:	3 UMA
XIII). - CERTIFICACIONES DE ACTAS:	2 UMA
XIV). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	3 UMA
XV). - REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 UMA
XVI). - CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 UMA
XVII). - BÚSQUEDAS:	
DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	GRATUITO
DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES:	GRATUITO
DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	GRATUITO
DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	GRATUITO
CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	GRATUITO
XVIII). - REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 UMA
XIX). - TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	20 UMA
XX). - TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	10 UMA
XXI). - TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 UMA
XXII). - CREMACIONES:	10 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS,





2024 - 2030

CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERA GRATUITA. LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 UMA
EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 UMA
CONSTANCIA DE ORIGEN	1 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES (USUFRUCTO, BAJOS RECURSOS, IDENTIDAD, ENTRE OTRAS.)	1 UMA
COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS (EXPEDIENTES CATASTRALES, EXPEDIENTES PREDIAL, DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL, ESCRITURAS, ENTRE OTRAS:	2 UMA
BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 UMA
BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	5 UMA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 UMA
CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 UMA
POR SERVICIOS DIVERSOS:	
I). - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 UMA
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 UMA
CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 UMA
CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
E1. POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 UMA
E2. POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 UMA
CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 UMA
CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
H1. A DOS ESPACIOS:	1 UMA
H2. A UN ESPACIO:	1 UMA
COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 UMA
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	1 UMA
COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS:	1 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 UMA
CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 UMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 UMA
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	15 UMA
CONSTANCIAS DE HECHOS	4 UMA
CONSTANCIAS ESPECIALES	50 UMA
POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	15 UMA
CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DISTINTA DE LAS ANTERIORES	3 UMA
CONVENIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA MERCANTIL	5 UMA
JUZGADO CÍVICO:	
ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 UMA
CONSTANCIAS DE HECHOS:	1 UMA





LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, DE ACUERDO AL ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	4.4 UMA
INDUSTRIAS	4.5 UMA
RESIDENCIA	1 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
INDUSTRIAS	1 UMA
RESIDENCIA	1 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
IV.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	1 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
POZOS DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	1 UMA
FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
B1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
B2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	5 UMA
B3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 UMA
B4). - HOTELES Y COMERCIOS	8 UMA
B5). - INDUSTRIAS	8 UMA
B6). - RESIDENCIAS	8 UMA
PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1 UMA
CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 UMA
CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CÚBICO)	1 UMA
CANALES PLUVIALES POR M3	1.09 UMA
TINAS DE LIXIVIADOS POR M3	1.09 UMA
INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASOLINA O SIMILARES POR METRO CÚBICO	1 UMA
ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN:	
I1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
I2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	2 UMA
I3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	3 UMA
I4). - HOTELES Y COMERCIOS	3 UMA
I5). - INDUSTRIAS	3 UMA
I6). - RESIDENCIAS	3 UMA





2024 - 2030

PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	2 UMA
PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
L1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 UMA
L2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 UMA
L3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 UMA
L4). - HOTELES Y COMERCIOS	0.30 UMA
L5). - INDUSTRIAS	0.30 UMA
L6). - RESIDENCIA	0.35 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO, POR METRO CÚBICO	0.0313 UMA
NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIA POR METRO CÚBICO:	0.05 UMA
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 UMA
HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 UMA
HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 UMA
INDUSTRIAS, DE:	0.24 UMA
RESIDENCIA	0.24 UMA
BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 UMA
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 UMA
CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	0.30 UMA
INDUSTRIAS	0.25 UMA
RESIDENCIA	0.25 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 UMA
X.- AMPLIACIONES DE LA VIGENCIA O TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA
CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	0.31 UMA
INDUSTRIAS	0.20 UMA
CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.20 UMA
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 UMA
CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.05 UMA
HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 UMA
INDUSTRIAS	0.08 UMA
URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.04 UMA
OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
F1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 UMA
F2)- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.07 UMA
F3). - HOTELES Y COMERCIOS,	0.07 UMA
F4)- INDUSTRIAS, DE:	0.08 UMA
F5). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.08 UMA
XII.- POR APROBACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.04 UMA
CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.08 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	0.08 UMA
INDUSTRIAS,	0.08 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES, DE:		0.03 UMA			
XIII.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:					
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS		0.20 UMA			
CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS,		0.31 UMA			
HOTELES Y COMERCIOS		0.51 UMA			
INDUSTRIAS		0.51 UMA			
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES		0.80 UMA			
XIV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:					
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS		1.5 UMA			
CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS		3 UMA			
HOTELES Y COMERCIOS,		3.30 UMA			
INDUSTRIAS		4 UMA			
FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANOS		5 UMA			
XV.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:					
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS		2.75 UMA			
CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS		2.9 UMA			
HOTELES Y COMERCIOS,		3.2 UMA			
INDUSTRIAS		4 UMA			
XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO:					
DESCRIPCIÓN	H1 (Zona habitacional, lote tipo 300 m2)	H2 (zona habitacional, lote tipo 200 m2)	H3 Y H4 (zona industrial y de servicios)	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
INDUSTRIAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
TRAILER PARK	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
RESIDENCIAS	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
TIENDAS DE SERVICIOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10

Aprobación
Publicación
Vigencia
Termino de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
EXHIBICIONES	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
CENTROS DE INFORMACIÓN	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
CENTROS DE ENTRENAMIENTO	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
ALOJAMIENTO	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
SERVICIOS FUNERARIOS	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
TRANSPORTES TERRESTRES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
INMUEBLES PARA COMUNICACIONES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
MICROINDUSTRIAS	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
OTROS NO CONSIDERADOS	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL				
ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERA	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10

Aprobación
Publicación
Vigencia
Termino de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2.	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06
XVII.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:					
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5 UMA				
HOSPITALES Y ESCUELAS	6 UMA				
RESIDENCIAS	10 UMA				
HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	15 UMA				
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	15 UMA				
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA:					
VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	0.025 UMA				
HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA				
RESIDENCIAS	0.10 UMA				
HOTELES Y COMERCIOS	0.25 UMA				
INDUSTRIAS	0.32 UMA				
VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS	0.030 UMA				
OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.035 UMA				
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.04 UMA				
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.06 UMA				
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.06 UMA				
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO):					
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.04 UMA				
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.035 UMA				
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.030 UMA				
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					
DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.02 UMA				
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.035 UMA				
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.033 UMA				
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.08 UMA
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 UMA
DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 UMA
XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO:	
VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO:	0.01 UMA
HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 UMA
RESIDENCIAS	0.17 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	0.14 UMA
INDUSTRIAS	0.20 UMA
VIVIENDA EN COLONIA POPULAR	0.01 UMA
OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.01 UMA
LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARÁN MONTO DE PAGO	
XXIV.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	0.03 UMA
XXV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 UMA
DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 UMA
DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 UMA
DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3 UMA
XXVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.0836 UMA
XXVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0261 UMA
CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 UMA
HOTELES, COMERCIOS:	1.5 UMA
INDUSTRIAS:	1.5 UMA
URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.03 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

XXVIII.- RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2.	3.3 UMA
XXIX.- POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE:	
ADOCENTRO	15 UMA
ADOQUÍN	12 UMA
ASFALTO	15 UMA
CONCRETO	10 UMA
EMPEDRADO	4 UMA
OTROS	CONFORME A ESTUDIO TÉCNICO Y PRECIOS DE MERCADO
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO SIGUE:	
PARA FRACCIONAMIENTO	30 UMA
PARA USO PARTICULAR	17 UMA
POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	3 UMA
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 UMA
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 UMA
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	5 UMA
CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL POR METRO LINEAL:	2.3 UMA
B1). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS: 0.52 A 1 UMA	2.3 UMA
B2). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE: 1 A 2	5 UMA
B3). - HOTELES Y COMERCIOS, DE: 1 A 2	5 UMA
B4). - INDUSTRIAS:5 A 20 S.M.V	10 UMA
CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
C1). - UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	16 UMA
C2). - COMERCIOS POR METRO CUADRADO	40 UMA
EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

D1). - PAVIMENTO DE CONCRETO	0.8 UMA
D2). - PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.8UMA
D3). - PAVIMENTO PÉTREO	0.7 UMA
D4). - EN TERRACERÍA	0.20 UMA
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.13 UMA
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	0.8 UMA
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
POR DICTAMEN	5 UMA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1). - ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A). - DE 8 A 24 M2:	5 UMA
B2A). - DE 24.1 A 36 M2:	7 UMA
B3A). - DE 36.1 A 50 M2 DE:	9 UMA
ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
C1). - DE 8 A 24 M2	3 UMA
C2). - DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 UMA
C3). - DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 UMA
C4). - EXCAVACIÓN POR M3	1 UMA
C5). - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1 UMA
ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1). - DE 8 A 24 M2 DE:	3 UMA
D2). - DE 24.1 A 36 DE:	7 UMA
D3). - DE 36.1 A 50M2 DE:	9 UMA
ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1). - EXCAVACIÓN POR M3	0.63 UMA
E2). - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.63 UMA
E3). - CON POSTE POR ML DE ALTURA	1.5 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1). - HASTA 24 M2 DE:	0.13 UMA
F2). - DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.20 UMA
F3). - DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.40 UMA
INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 UMA
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	
A1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 UMA
A2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
A3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.17 UMA
A4). - HOTELES Y COMERCIOS	0.32 UMA
A5). - INDUSTRIAS	0.32 UMA
A6). - RESIDENCIAS	0.17 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 UMA
B2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 UMA
B3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.4 UMA
B4). - HOTELES Y COMERCIOS	0.7 UMA
B5). - INDUSTRIAS	0.7 UMA
B6). - RESIDENCIAS	0.4 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
C1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.4 UMA
C2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 UMA
C3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.4 UMA
C4). - HOTELES Y COMERCIOS	0.4 UMA
C5). - INDUSTRIAS	0.5 UMA
C6). - RESIDENCIAS	0.5 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS,	0.44 UMA
D2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	0.75 UMA
D3). - CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

D4). - HOTELES Y COMERCIOS	1.25 UMA
D5). - INDUSTRIAS	1.25 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50% AL 100% DE LOS RECARGOS.	
XXXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
XXXIX.- ALTAS AL PADRON DE CONTRATISTAS	15 UMA

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE.	GRATUITO

**SECCIÓN VI
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I). - POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	100 UMA
II). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE.	60 UMA
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL	
B1). - POR TRES LOTES:	20 UMA
B2). -POR CUATRO LOTES:	40 UMA
B3). -POR CINCO LOTES O MÁS:	50 UMA
DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD O CONJUNTO:	100 UMA
C1). - POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS.	40 UMA
C2). - POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	30 UMA
C3). - DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO	50 UMA
C4). - DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	80 UMA
III). - POR LICENCIAS	
DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 UMA
DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 UMA
DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	30 UMA
D). - DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5 UMA
IV). - DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	15 UMA
V). - CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS QUE DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS.	35 UMA
VI). - POR LA SUPERVISIÓN	
POR CADA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES.	15 UMA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

VII). - POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
COPIA CERTIFICADA	
A1). ORDINARIA	5 UMA
URGENTE	10 UMA
B1). - POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	10 UMA
B2). - POR LA AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS	
B2A). - HASTA 5000 METROS CUADRADOS	8 UMA
B2B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	9 UMA
B2C). - DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	12 UMA
B2D). - DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	13 UMA
B2E). - DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	19 UMA
B2F). - DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	21 UMA
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 UMA
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	10 UMA
IV.- CERTIFICACIÓN DEL PLANO DE MANZANA	10 UMA
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
HASTA 5000 METROS CUADRADOS	8 UMA
DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	9 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	12 UMA
DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	13 UMA
DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	17 UMA
DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	19 UMA
DESPUÉS DE 100000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁN DOS UMAS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 METROS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS A ESCALA DE 1 A 100	
DE 500,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE A ESCALA DE 1 A 200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
0.01 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	15 UMA
1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	18 UMA
5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	18 UMA
10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	19 UMA
15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	21 UMA
20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	23 UMA
25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	25 UMA
30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 UMA
35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	29 UMA
DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS UMAS POR CADA 5,000 METROS ADICIONALES.	30 UMAS
EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERA DOS UMAS MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASA EN SERIE	
HASTA 100 METROS CUADRADOS	9 UMA
DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	5 UMA
DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	7 UMA
DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	9 UMA
DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	11UMA
CUANDO EXCEDAN DE 501 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA UMA MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII. EXPEDICIÓN DE PLANO POR CAMBIO DE TITULAR	
DE 001 A 5,000 METROS CUADRADOS	19 UMA
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	24 UMA
10,001 a 15,000 METROS CUADRADOS	26 UMA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

15,001 a 30,000 METROS CUADRADOS	29 UMA
30,001 a 100,000 METROS CUADRADOS	39 UMA
IX.- OTROS SERVICIOS	
REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
DICTÁMENES PERICIALES	20 UMA
COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
B1). - EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 UMA
B2). - DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 UMA
B3). - PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 UMA
B4). - POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 UMA
B5). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 UMA
B6). - ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 UMA
B7). - COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 UMA
B8). - COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 UMA
B9). - INSPECCIÓN OCULAR	5 UMA
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A MÁS POR CADA 10 K.M.	
B10). - CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL EN PREDIOS	
B10A.- COPIA CERTIFICADA	5 UMA
B10B.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FISICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.





2024 - 2030

LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 UMA
POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 UMA
POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 UMA
POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 UMA
POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 UMA
POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	2 UMA
POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	3 UMA
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, DE:	1 UMA
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL,	1 UMA
11). - EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN DE	1 UMA
12). - EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 UMA
13). EN LA PERIFERIA DE:	1 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	5 UMA
SE REQUIERE FIANZA Y PÉRITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN



2024 - 2030

MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS, ACATANDO LAS LIMITACIONES DEL ARTICULO 181 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN IX

POR LA EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- CON OBJETO DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS MISMOS, A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER NEGADA CUANDO LA ACTIVIDAD SEA ILÍCITA O ATENTE CONTRA EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
I). - POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
SALÓN DE FIESTAS:	20 UMA
ABARROTÉS CON VENTAS MENORES DE CERVEZA	50 UMA
ABARROTÉS CON VENTAS MODERADAS DE CERVEZA	75 UMA
ABARROTÉS CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA	100 UMA
ABARROTÉS CON VENTAS MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	70 UMA
ABARROTÉS CON VENTAS MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	100
ABARROTÉS CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	120
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	40 UMA
PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	40 UMA
RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 UMA
RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	150 UMA
DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	70 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	50 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	70 UMA
CANTINAS Y BARES	100 UMA
PULQUERÍAS	30 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	40 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA MENORES AL PÚBLICO EN GENERAL	30 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA MODERADAS AL PÚBLICO EN GENERAL	40 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES AL PÚBLICO EN GENERAL	50 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA.	20 UMA
BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	50 UMA
TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVECE CERRADO.	50 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	20 UMA
II). - POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA.	
PARADERO CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	50 UMA
III). - POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
SALÓN DE FIESTAS	10 UMA
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON VENTAS MENORES	25 UMA
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS	32.5 UMA
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES	50 UMA
ABARROTES CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	35 UMA
ABARROTES CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 UMA
ABARROTES CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	60 UMA
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	10 UMA
FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
MARISQUERÍA	20 UMA
PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	20 UMA
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 UMA
RESTAURANTE BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS	75 UMA
DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	35 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTAS MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	15 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTAS MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	20 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	25 UMA
CANTINAS. Y BARES	50 UMA
PULQUERÍAS.	15 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MENORES AL PUBLICO EN GENERAL	15 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS AL PUBLICO EN GENERAL	20 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES AL PUBLICO EN GENERAL	25 UMA
HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	25 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 UMA
IV). - POR EL PERMISO, DE:	
COCINA ECONOMICA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 UMA
DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 UMA
PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 UMA
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	5 UMA
POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
F1). - CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
F2). - CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
F3). - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA
HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASAN DE LAS 23:00 HORAS	1 UMA
HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 UMA
CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN X
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I). - SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	200 UMA

**SECCIÓN XI
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIANTE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A RECUPERACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO A LA SIGUIENTE TÁRIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	GRATUITO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	GRATUITO
A1). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	GRATUITO
A2). - DISCO COMPACTO (CD):	GRATUITO
A3). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	GRATUITO
EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	GRATUITO
IMPRESIONES POR CADA HOJA	GRATUITO
IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	GRATUITO
POR CADA 25 CM. EXTRAS	GRATUITO
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS	GRAT



MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN: UITO

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XII POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DEL MUNICIPIO	2 UMA
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10 UMA
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	21 UMA
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	80 UMA
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES	151 UMA
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO DE:	1 UMA
COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	21 UMA
CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL	101 UMA
DESARROLLADORES	1000 UMA
VIII.- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	3 UMA
DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 UMA
DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 UMA
DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	12 UMA
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
PODAS	GRATUITA
DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES.	GRATUITA





2024 - 2030

<p>XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.</p>	<p>GRATUITA</p>
---	-----------------

**SECCIÓN XIII
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:	
I). - DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS:	
TIENDA DE AUTOSERVICIO	37.5 UMA
PLAZA COMERCIAL	62.5 UMA
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO BLANCO	5 UMA
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO ROJO	10 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
E1). -PREESCOLAR Y/O CENDI	12.5 UMA
E2). -PRIMARIA	12.5 UMA
E3). -SECUNDARIA	16 UMA
E4). -PREPARATORIA	19 UMA
E5). -UNIVERSIDAD	25 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
F1). -MÁS DE 1,500M2 DE SUPERFICIE	100 UMA
F2). -DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	60 UMA
F3). -DE 500 A 999 M2	40 UMA
F4). -DE 100 A 499 M2	20 UMA
F5). -DE 26 A 99 M2	12.50 UMA
F6). -DE 0 A 25 M2	5 UMA
ANUNCIO	
G1). -ESPECTACULAR	16.5 UMA
G2). -TIPO TORRE	12.5 UMA
G3). -TIPO TOLDO	12.5 UMA
G4). -TIPO TÓTEM	10 UMA





G5). -ADOSADO	5 UMA
G6). -CINE Y/O TEATRO	65 UMA
ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	40 UMA
II). -OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	12.5 UMA
III). -OPINION EN MATERIA DE RIESGO	38 UMA
IV). -INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO: POR LA AUTORIZACIÓN DE BITÁCORAS Y SIMULACROS	6.5 UMA
BAR Y CANTINA	12.5 UMA
RESTAURANT-BAR	12.5 UMA
DISCOTECA	25 UMA
HOTEL	38 UMA
PANADERÍA	12.5 UMA
CLÍNICA Y HOSPITAL	19 UMA
AGENCIA AUTOMOTRIZ	25 UMA
TALLER MECÁNICO	19 UMA
EMPRESA O INDUSTRIA	25 UMA
VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	12.5 UMA
V). - OTROS SERVICIOS:	
CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	10 UMA
RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	5 UMA
RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	4 UMA

SECCIÓN XIX AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECAUDARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 37.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE



2024 - 2030

LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
I). -TARIFAS MENSUALES	
DOMÉSTICA	0.70 UMA
COMERCIAL	1.70 UMA
II). -CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
DOMÉSTICA	24 UMA
COMERCIAL	30 UMA
III). -RECONEXIÓN	
DOMÉSTICA	4.07 UMA
COMERCIAL	8.14 UMA
IV). -CAMBIO DE PROPIETARIO	
DOMÉSTICA	4.07 UMA
COMERCIAL	8.14 UMA
V). -POR TONEL DE AGUA	
1 a 5 TONELES	0.50 UMA
6 a 10 TONELES	1 UMA
10 EN ADELANTE	3 UMA

NO SE PODRA UTILIZAR EL CONTRATO DE UNA TOMA DE AGUA POTABLE, PARA ABASTECER DOS O MAS VIVIENDAS.

PERSONAS PENSIONADAS Y DISCAPACITADAS, 50% DE DESCUENTO, EN PAGO OPORTUNO ANUAL.

TÍTULO QUINTO 5. PRODUCTOS





2024 - 2030

CAPÍTULO I 5.1 PRODUCTOS

SECCIÓN I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA	2.40 A 3.37 UMA
CAMIÓN DE VOLTEO	
B1). -POR DÍA	22 UMA
B2). -POR VIAJE	2.5 UMA
COBRO DE BAÑOS PÚBLICOS	0.05 A 0.10 UMA
AUDITORIO POR EVENTO	13.03 A 81.46 UMA
CORRAL DE TOROS POR EVENTO	10 a 30 UMA
OTROS	40.73 A 81.46 UMA
II.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES)	1 UMA

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

1. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;



2024 - 2030

2. VALORES DE RENTA FIJA;
3. PAGARÉ A CORTO PLAZO, Y
4. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO SEXTO 6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I 6.1 APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUO TA
I.- PLACAS:	
FALTA DE PLACAS:	3 a 10 UMA
COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 a 2 UMA
IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 a 4 UMA
SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 a 10 UMA
CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 a 5 UMA
CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 a 10 UMA
USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 a 10 UMA
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
NO ADHERIRLA:	1 a 2 UMA
NO TENERLA:	1 a 4 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 a 4 UMA
PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 a 4 UMA
LICENCIA VENCIDA	1 a 4 UMA
ILEGIBLE:	1 a 2 UMA
CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 a 4 UMA
IV.- LUCES:	
FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	1 a 4 UMA
FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 a 4 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 a 4 UMA
FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 a 2 UMA
USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 a 5 UMA
LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 a 4 UMA
CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 a 4 UMA
CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 a 4 UMA
CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 a 4 UMA
V.- FRENOS:	
ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 a 6 UMA
FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 a 4 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
BOCINA:	1 a 2 UMA
CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 a 4 UMA
VELOCÍMETRO:	1 a 4 UMA
SILENCIADOR:	1 a 4 UMA
ESPEJOS RETROVISORES:	1 a 2 UMA
LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 a 2 UMA
ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 a 4 UMA
UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 a 4 UMA
EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 a 4 UMA
LLANTA DE REFACCIÓN:	1 a 2 UMA
VII.- VISIBILIDAD:	





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 a 4 UMA
PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 a 4 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
OBSTRUIRLA:	1 a 6 UMA
LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 a 4 UMA
CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 a 4 UMA
CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 a 4 UMA
CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 a 4 UMA
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 a 6 UMA
CONducIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 a 4 UMA
ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 a 6 UMA
NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 a 4 UMA
CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 a 4 UMA
CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 a 6 UMA
MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 a 4 UMA
NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 a 4 UMA
NO CEDER EL PASO:	1 a 4 UMA
CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	1 a 6 UMA
DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 a 6 UMA
LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 a 4 UMA
CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 a 4 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 a 4 UMA
CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 a 4 UMA
NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 a 4 UMA
TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	1 a 50 UMA
TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	1 a 50 UMA
POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	1 a 4 UMA
POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 a 4 UMA
POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 a 6 UMA
POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 a 6 UMA
OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 a 6 UMA
CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 a 4 UMA
POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 a 6 UMA
POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 a 6 UMA
NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 a 4 UMA
NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 a 6 UMA
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 a 10 UMA
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 a 10 UMA
POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 a 4 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	1 a 4 UMA
CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AÚN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA	1 a 20 UMA
POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 a 10 UMA
POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	1 a 15 UMA
CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO:	1 a 6 UMA
NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	1 a 4 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
EN LUGAR PROHIBIDO:	1 a 4 UMA
EN FORMA INCORRECTA:	1 a 4 UMA
NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 a 4 UMA
POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 a 4 UMA
EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 a 4 UMA
FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 a 4 UMA
EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	1 a 6 UMA
SOBRE LA BANQUETA	1 a 6 UMA
SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 a 4 UMA
ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	1 a 6 UMA
EN DOBLE FILA:	1 a 4 UMA
EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	1 a 4 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 a 6 UMA
EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1 a 4 UMA
POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 a 8 UMA
ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN	1 a 4 UMA
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	
CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	1 a 20 UMA
XI.- VELOCIDAD:	
MANEJAR CON EXCESO:	1 a 10 UMA
NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 a 6 UMA
CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 a 4 UMA
XII.- REBASAMIENTO:	
A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 a 4 UMA
EN ZONA DE PEATONES:	1 a 6 UMA
A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 a 4 UMA
POR EL ACOTAMIENTO:	1 a 6 UMA
POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 a 6 UMA
XIII.- RUIDO	
USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 a 6 UMA
PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 a 4 UMA
USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 a 4 UMA
XIV.- ALTO:	
NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 a 4 UMA





2024 - 2030

NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	1 a 4 UMA
NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	1 a 4 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
ALTERARLOS O ALTERADOS	1 a 50 UMA
SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 a 6 UMA
CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 a 4 UMA
OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 a 4 UMA
CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	1 a 50 UMA
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
CIRCULACIÓN:	1 a 20 UMA
ESTACIONADOS:	1 a 15 UMA
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	1 a 15 UMA
XVIII.- NEGARSE A FIRMAR.	1 a 4 UMA
XIX.- NO MOSTRAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO.	1 a 4 UMA

ARTÍCULO 41.- PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.



2024 - 2030

SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2023. QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES A BORDO DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE ALGÚN DESCUENTO, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO EN LOS MONTOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
I). – POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES:	
FALTA DE EXTINTOR	3 a 10 UMA
FALTA DE BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	5 a 15 UMA
POR MANGUERA DAÑADA CONTRA INCENDIO	10 a 25 UMA
FALTA DE SEÑALIZACION INFORMATIVA, RESTRICTIVA Y NORMATIVA	5 a 30 UMA
FALTA DE TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES ELECTRICAS	5 a 15 UMA
FALTA DE TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	5 a 15 UMA
POR NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	10 a 30 UMA
POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 a 300 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 a 50 UMA
POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 a 300 UMA
POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 a 100 UMA
POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 a 250 UMA
POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 a 1000 UMA
POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 a 500 UMA
POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	500 a 1000 UMA
LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 a 1000 UMA
LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARIA DE ENERGÍA)	5 a 150 UMA
PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	10 a 30 UMA
ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	30 a 50 UMA
PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	10 a 30 UMA
POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 a 60 UMA
POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN	10 a

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CIVIL	30 UMA
-------	-----------

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	11 a 40 UMA
POR UN INDIVIDUO	2 a 25 UMA
POR DOS A CINCO INDIVIDUOS	20 a 40 UMA
POR 6 A 10 INDIVIDUOS	45 a 55 UMA
POR MÁS DE 10 INDIVIDUOS	60 a 120 UMA
ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 a 100 UMA
ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS	50 a 300





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

COMERCIALES.	UM A
ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	20 a 300 UM A
ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	50 a 500 UM A
ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	5 a 10 UM A
DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 a 10 UM A
QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 a 100 UM A
POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	2 a 25 UM A
POR TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDIO	10 a 30 UM A
PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES O EN VIA PUBLICA.	3 a 20 UM A
POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	30 a 50 UM





2024 - 2030

	A
	30
	a
POR NO CONTAR CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50
	UM
	A

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
ARROJAR CASCAJO EN BARRANCAS Y BADOS DE LA COMUNIDAD	8 a 20 UMA
OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD:	
MALTRATAR FISICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	15 a 30 UMA
LESIONAR A UNA PERSONA	15 a 30 UMA
REALIZAR ACTOS DE DISCRIMINACION A CUALQUIER PERSONA POR RAZONES DE PREFERENCIA SEXUAL, GENERO, CONDICION SOCIOECONOMICA, EDAD RAZA O CUALQUIER OTRO.	1 a 30 UMA
FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD:	10 a 25 UMA
LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	15 a 30 UMA
SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	10 a 30 UMA
MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SIMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:	10 a 30 UMA
ESCANDALIZAR EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO:	8 a 20 UMA
A QUIEN EN LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA SE LE SORPRENDA TENIENDO ACTOS SEXUALES.	8 a 20 UMA
INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	8 a 15 UMA
EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 a 35 UMA
POR INCITAR O SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	5 a 20 UMA
TRATANDOSE DE GIROS ROJOS, POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 a 20 UMA
VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS, JARDINES PLAZAS, PÚBLICAS, Y ÁREAS RECREATIVAS SIN	5 a 10 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	
POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	10 a 35
A QUIEN REALICE FOGATA O QUEMA DE NEUMÁTICOS EN LUGARES PÚBLICOS	5 a 15 UMA
AL QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE NIEGUE A COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA CREACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS	5 a 15 UMA
A QUIEN UTILICE LA VIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER ESPACIO SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	5 a 15 UMA
A QUIEN REALICE EL COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	5 a 15 UMA
A QUIEN INSTALE CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE.	20 a 50 UMA
A QUIEN PERMITA QUE SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA EN SUS PREDIOS QUE POSEEN.	5 a 15 UMA
EL QUE, SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICIÓN.	5 a 15 UMA
NO RESPETAR EL ALINEAMIENTO SIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA, NI COLOQUE EN LUGAR VISIBLE DE LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO	5 a 15 UMA
NO MANTENGA ASEADO EL FRENTA DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	5 a 15 UMA
HAGA USO INADECUADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA.	10 a 20 UMA
A QUIENES PERMITAN QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PÚBLICA Y NO LOS REPORTEN OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA, O LOS TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN LOS CUIDADOS E HIGIENE CORRESPONDIENTE Y PERMITAN QUE CUASEN DAÑOS Y LESIONES A TERCEROS.	10 a 20 UMA
SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VIA PÚBLICA.	10 a 20 UMA
EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO Y/O CONSUMIENDO CEMENTO, THINER, ALCOHOL, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLATIL NOCIVA PARA LA SALUD, EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES.	10 a 20 UMA
EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O DE SERVICIO, INVADA ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 a 20 UMA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CANTE, DECLAME, BAILE O ACTUE EN PUBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO; ADEMAS, SE INFRACCIONARÁ A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	10 a 20 UMA
ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUN ENERVANTE O SICOTRÓPICO, PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE SUS FAMILIARES O DE TERCERAS PERSONAS.	10 a 20 UMA
INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACIÓN A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN VIA PÚBLICA.	15 a 25 UMA
SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PÚBLICA.	15 a 25 UMA
DESTRUYA O TALE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DENTRO DE SU DOMICILIO Y TERRITORIO MUNICIPAL; EN ESTE CASO, EL INFRACTOR TENDRÁ TAMBIEN LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL NUMERO DE ÁRBOLES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 a 35 UMA
A QUIEN NO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIR A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O DE CONSTRUCCIÓN.	15 a 35 UMA
INVADA LAS VIAS O SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS.	15 a 35 UMA
PEGUE ANUNCIOS O HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PRIVADOS O PARTICULARES	15 a 35 UMA
REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO O RIESGO, PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES.	15 a 35 UMA
EL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD DE ASPECTO CULTURAL Y DIVERSIONES ABIERTAS AL PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 a 35 UMA
AL QUE, EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO, OSTENTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL MUNICIPAL ALTERADA, ENMENDADA O CON RASPADURAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN.	15 a 35 UMA
AL QUE REALICE ALGUNA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO.	15 a 35 UMA
EXHIBE O LUCRE CON PORNOGRAFÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES EN LA VIA PÚBLICA Y EN LUGARES PRIVADOS, TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD.	15 a 35 UMA
UTILICE LA VIA PÚBLICA SIN PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, CON COBRO O SIN ÉSTE, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR O PEATONAL.	15 a 35 UMA
EFFECTÚE BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL	15 a 35 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PÚBLICO CON COSTO, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	
VENDA FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN RECETA MEDICA.	15 a 35 UMA
QUIEN, EN LA VÍA PÚBLICA, COMETA ACTOS EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	15 a 35 UMA
QUIEN REALICE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	50 a 80 UMA
LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.	50 a 80 UMA
QUIEN NO PRACTIQUE LOS SIMULACROS QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	50 a 80 UMA
LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO TENGAN COLOCADAS LAS SEÑALES, RUTAS DE EVACUACIÓN, INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ZONA DE SEGURIDAD.	50 a 80 UMA
LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FERIAS Y SIMILARES, QUE NO ACATEN LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA EL AREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	50 a 80 UMA
HACER MODIFICACIONES, DESTRUIR O ALTERAR CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	50 a 80 UMA
A QUIEN ALMACENE Y EXPENDA COHETES PIROTÉCNICOS, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O ALMACENAR EXPLOSIVOS O SIMILARES.	50 a 80 UMA
LAS PERSONAS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.	60 a 80 UMA
LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN.	60 a 80 UMA
LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA.	60 a 80 UMA
LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA.	60 a 80 UMA
QUIENES VENDAN O INDUZCAN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS VOLÁTILES INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS MENTALES.	60 a 80 UMA
QUIEN DERRAME O TIRE MATERIAL PELIGROSO O CONTAMINANTE QUE	60 a 80 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"



TRANSPORTE EN LA VÍA PÚBLICA.	
SIENDO PROPIETARIO DE CENTRO NOCTURNO, RESTAURANTE-BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MUSICA DE CUALQUIER CLASE Y SIMILARES, PERMITA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.	60 a 90 UMA
QUIEN SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ PARA TAL EFECTO.	60 a 90 UMA
CON MOTIVO DE LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO O BAJA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	60 a 90 UMA
EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA O BIEN SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.	60 a 90 UMA
REBASE LOS LIMITES PERMITIDOS DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMINOSA, VAPORES, GASES, HUMOS, OLORES, Y OTROS ELEMENTOS DEGRADANTES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL AMBIENTE.	80 a 100 UMA
ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES DE COLECTORES MUNICIPALES, BARRANCAS, CUENCAS, VADOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA; ASI COMO, A QUIEN DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	80 a 100 UMA
QUIEN PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	80 a 100 UMA
INVADA O CONSTRUYA EN LA VÍA PÚBLICA O NO RESPETE EL ALINEAMIENTO ASIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA.	80 a 100 UMA
CONSTRUYA O EDIFIQUE EN ZONA DE RESERVA TERRITORIAL, ECOLÓGICA, ARQUEOLÓGICA O DE USO COMUN.	80 a 100 UMA

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ LA CUOTA MÁXIMA.

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1%, DE ACUERDO AL



2024 - 2030

ARTICULO 168 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II. POR LA DE EMBARGO, Y
- III. POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- TAMBIÉN SE CONSIDERÁN APROVECHAMIENTOS, LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- SE CONSIDERÁN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRAACCIONES POR:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:	
FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 a 100 UMA
FALTA DE REFRENDO	10 a 100 UMA
FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 a 100 UMA
FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 a 100 UMA
FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 a 100 UMA
GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 a 100 UMA
INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 a 100 UMA
FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE	5 a 100 UMA
POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 a 100 UMA
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.	10 a 100 UMA
POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	
K1). - POR DAÑO EN POSTE.	10 a 100 UMA
K2). - POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 a 50 UMA
K3). - POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 a 70 UMA
K4). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 a 200 UMA
K5). - POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 a 100 UMA
K6). - POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 a 50 UMA
K7). - POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 a 50 UMA
K8). - POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 a 100 UMA
K9). - POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 a 100 UMA
K10). - POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 a 100 UMA
K11). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 a 20 UMA
K12). - POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 a 65 UMA
K13). - POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 a 20 UMA
K14). - POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 a 50 UMA
K15). - POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREA PÚBLICAS	10 a 50 UMA
K16). - POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 a 200 UMA
K17). - POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 a 200 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

K18). - POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 a 200 UMA
K19). - POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, PANTEONES, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES.	10 a 200 UMA
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL AÑO	3 a 50 UMA
MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 a 60 UMA
MULTA POR CLAUSURA	5 a 50 UMA
ALTA POR RETIRO DE SELLOS	5 a 50 UMA

TÍTULO SÉPTIMO 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.



2024 - 2030

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
- VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL;
- VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
- VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

CAPÍTULO III

8.2.01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A. RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- B. RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- C. CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

CAPÍTULO IV

8.2.02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES



2024 - 2030

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS O PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO;
- III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IV. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- V. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA



2024 - 2030

DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
VI. DONATIVOS;
VII. CESIONES;
VIII. HERENCIAS;
IX. LEGADOS;
X. EXPROPIACIONES;
XI. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
XII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, Y
XIII. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
XIV. TÍTULO NOVENO
XV. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS QUE SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS;

LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

- I. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS;
- III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IV. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- V. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.
- VI. LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.



2024 - 2030

CAPÍTULO I DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOTOLAPAN, A RECIBIR



2024 - 2030

DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 58.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2026 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2026, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.



2024 - 2030

ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN, EN FORMA TEMPRANA, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES:

ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.

FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.

MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZAN QUE, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 75% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES Y SANCIONES QUE SE REFIERAN POR CONCEPTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 67.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEÁN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.



2024 - 2030

RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA	8:00A.M. A 21:00 HRS
RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00A.M. A 23:00 HRS

ARTÍCULO 68.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 69.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 3% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE ACUERDO AL ARTICULO 209 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%





2024 - 2030

PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.



2024 - 2030

QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SEPTIMO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

OCTAVO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Decima Segunda Sección “Tierra y Libertad”

